



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Septiembre Veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).-

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	REINALDO PINEDA CORTÉS C.C. 5.925.261
DEMANDADO:	PASTOR MUÑOZ CIFUENTES C.C. 10.213.029
RADICACIÓN:	733474089-001-2018-00071-00
AUTO N°:	144.-

Por ser procedente, se **RECONOCE** personería suficiente para actuar en esta causa como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **ANDRÉS MAURICIO VÁSQUEZ CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 75.091.469 de Manizales y T.P. N°. 259.209 del C.S.J., en los términos del poder conferido, quien además no registra antecedentes disciplinarios que le impidan litigar según la información que reposa en el portal web de la Rama Judicial.

Igualmente, **PROCÉDASE** con el envío del **expediente digital** a dicho extremo a la cuenta de correo electrónico registrada. Adviértase a la *togada* sobre la obligación de visitar permanentemente el micro sitio web del portal de la Rama Judicial en el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/home>; en razón a que allí se cargan todas las actuaciones proferidas por esta oficina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹
Jueza.-

Elaboró/Hernán.
Revisó/Tatiana.

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».